

## **APÉNDICE**

### **DEMANDAS DE LA ASOCIACIÓN DE RECLAMANTES**

*APENDICE UNICO \**

VERSION ORIGINAL\*

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT  
FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA

ASOCIACION DE RECLAMANTES,  
a Texas nonprofit corporation,  
721 East Baker  
Edinburg, Texas 78539  
(512) 383-4691,

AMINTA ZARATE  
721 East Baker  
Edinburg, Texas 78539  
(512) 383-2035,

LUIS RIOJAS  
3019-1/2 Glenhurst Avenue  
Los Angeles, California 90039  
(213) 660-5290,

FELIPA FLORES BENAVIDEZ  
Route 4, Box 798  
Edinburg, Texas 78539  
(512) 382-4786,

MARIA AGUIRRE DE SCHULTZ  
7226 Westglade Place  
San Antonio, Texas 78227  
(512) 674-0292,

\* Esta demanda contra México se presentó ante los tribunales de los Estados Unidos de América el 18 de septiembre de 1981. Consecuentemente, en el momento de llevarla a prensa, no se contaba con elementos para señalar cuál ha sido la reacción frente a la misma. Debe indicarse que el fundamento principal del alegato es el tratado celebrado entre México y los Estados Unidos de América el 19 de noviembre de 1941 (Anexo 23 del capítulo I).

1630

LUIS MIGUEL DÍAZ

NIEVES GUERRERO CHAPA

Isac Garza 1515 Pte.  
Monterrey, Nuevo Leon  
Mexico  
745846

SANTOS ZARATE PRIETO

Jesus Bernal 204  
Aguascalientes, Aguascalientes  
Mexico  
65482

Plaintiffs,

v.

Civil Action No. 81-2299

THE UNITED MEXICAN STATES,

Filed: Sept. 18, 1981

Defendant.

CLASS ACTION COMPLAINT  
*FOR TAKING OF PROPERTY*

Plaintiffs Asociacion de Reclamantes, Aminta Zarate, Luis Riojas, Felipa Flores Benavidez, Maria Aguirre de Schultz, Nieves Guerrero Chapa and Santos Zarate Prieto, by and through their attorneys, on behalf of themselves and the class alleged herein, state and allege for their complaint against the Defendant United Mexican States ("Mexico") as follows:

I. *PRELIMINARY STATEMENT*

1. This is a class action brought against Mexico by the specifically named Plaintiffs in their own behalf and on behalf of others similarly situated to recover monetary damages from Mexico for its use and taking of claims they or members of their families originally possessed against the United States of America (the "United States") for the loss of nearly 12 million acres of land in the State of Texas held under land grants from Spain or Mexico and to establish a fund out of which class members may be paid. Mexico has failed to pay these private claims, which it valued in 1925 at \$193,658,954.60, and which Mexico took and used for its own public purposes, including the securing of recognition by the United States of a new Mexican government and the reduction of Mexico's international financial obligations to the United

States. Since 1941 to the present, Mexico has repeatedly acknowledged its obligation to compensate the Plaintiffs and class members but has failed to satisfy that obligation.

## II. JURISDICTION AND VENUE

2. The jurisdiction of this Court over each of the claims for relief alleged herein is invoked under 28 U.S.C. 1330 (a) and 1331. The jurisdiction of this Court over Defendant Mexico is invoked under 28 U.S.C. 1330 (b).

3. Venue is proper in this district under 28 U.S.C. 1391 (f) which provides that "a civil action against a foreign state . . . may be brought . . . (4) in the United States District Court for the District of Columbia. . . ."

## III. PARTIES

4. Plaintiff Asociacion de Reclamantes is a Texas nonprofit corporation established in 1978. Its membership, totalling nearly 2,000 individuals, is comprised of heirs, descendants and successors (hereafter "heirs" includes "heirs and successors") of recipients of Spanish and Mexican grants of land in Texas. As hereafter set forth, the members now possess claims against Mexico for its use, taking and failure to pay for the land grant related loss claims they or their ancestors possessed against the United States. The Asociacion was established to assist the heirs in securing compensation for these claims from Mexico.

5. Each of the individual Plaintiffs is an heir of persons on whose behalf Defendant Mexico asserted and settled claims and whom Mexico has failed to compensate. Each of the individual Plaintiffs is also a member of the Asociación de Reclamantes and of the class sought to be represented herein.

a. Plaintiff Aminta Zarate is a citizen and resident of the United States and of the State of Texas.

b. Plaintiff Luis Riojas is a citizen and resident of the United States and of the State of California.

c. Plaintiff Felipa Flores Benavidez is a citizen and resident of the United States and of the State of Texas.

d. Plaintiff Maria Aguirre de Schultz is a citizen and resident of the United States and of the State of Texas.

e. Plaintiff Nieves Guerrero Chapa is a citizen and resident of Mexico who resides in the Mexican State of Nuevo Leon.

f. Plaintiff Santos Zarate Prieto is a citizen and resident of Mexico who resides in the Mexican State of Aguascalientes.

6. Defendant Mexico is a foreign state within the meaning of 28 U.S.C. 1603.

## IV. CLASS ACTION ALLEGATIONS

7. Plaintiffs seek to represent the class of all persons who are the heirs of the original grantees of, or the heirs of persons succeeding to title to, 433 specific grants of land located in what is now the State of Texas, on whose behalf Mexico asserted claims for damages for loss of such lands in negotiations and other proceedings with the United States culminating in the Treaty of November 19, 1941 between the two countries (hereafter "1941 Treaty"). Attached hereto as Exhibit C is a document prepared by Defendant Mexico in 1932 describing the 433 land grant related claims, and identify the location of the land, the original grantees and the value of each claim. As a result of the acts of Mexico hereinafter described, Plaintiffs and the class they seek to represent are entitled to payment of compensation and damages by Mexico for its use, taking, and failure to pay for claims which the class members and their families possessed against the United States as a result of violations of their rights to land in Texas.

8. This action is properly maintainable as a class action on behalf of the class defined above (hereafter the "Class") under Rules 23 (a), 23 (b) (1) (A) and (B), and 23 (b) (3) of the Federal Rules of Civil Procedure.

a. The Class is so numerous that joinder of all members is impracticable. Although it cannot now be stated with certainty how many persons are in the Class, approximately 2,000 persons, the majority of whom are members of the *Asociacion de Reclamantes*, have been identified by documentary evidence as members of the class. Plaintiffs believe that there are substantially more members of the Class than the group already identified.

b. There are numerous questions of law and fact common to the Class, including issues of jurisdiction; of Mexico's obligation to compensate those on whose behalf it asserted the 433 land grant claims or their heirs; and the measure of damages.

c. Plaintiffs' claims are typical of the claims of all members of the Class.

d. Plaintiffs will fairly and adequately represent and protect the interests of the members of the Class.

e. Insofar as there are numerous heirs, some known and others not, who may be entitled to share in any recovery, prosecution of separate actions by individual Class members would create a risk of 1) inconsistent adjudications which would establish incompatible standards of conduct for Defendant Mexico and 2) adjudications with respect to individual Class members which would as a practical matter be dispositive of the interests of the other members or substantially impair or impede their ability to protect their interests.

f. The common questions of law and fact predominate over any questions affecting only individual Class members, including the question of individual damages, and a class action is superior to other methods for a fair and efficient adjudication of the controversy because, *inter alia*, the number of the members of the Class is substantial and the members' interests are highly similar.

## V. GENERAL ALLEGATIONS

*Acquisition And Loss Of Land In Texas.*

9. During the period prior to February 2, 1848, Spain and Mexico, which exercised sovereignty over the region now known as the State of Texas (hereafter "Texas"), made thousands of grants of land in Texas, including the 433 grants to Plaintiffs' ancestors. Collectively these 433 land grants encompassed 12 million acres of land, most of it laying between the Rio Grande and the Nueces River in South Texas.

10. Under the Treaty of Guadalupe Hidalgo, entered into by Mexico and the United States on February 2, 1848, Mexico relinquished to the United States its claim to sovereignty over Texas and other vast areas now part of the United States. Since 1848 sovereignty over Texas has been exercised by the States of Texas and the United States.

11. Under the Treaty of Guadalupe Hidalgo, principles of international law and the law of the United States, the rights possessed under Spanish and Mexican grants of land in Texas by the recipients of such grants and their heirs were entitled to be respected and protected by the United States and its citizens.

12. After the United States and State of Texas assumed sovereignty over Texas, the rights of the original Spanish and Mexican grantees and their heirs to land in Texas were not respected but were wrongfully taken and violated by the United States, the State of Texas and their citizens, resulting in the loss by the original land grantees and their heirs of 12 million acres of land in Texas.

13. Under the Treaty of Guadalupe Hidalgo and principles of international law, Mexico sought redress from the United States for the heirs of the original Spanish and Mexican grantees for the violations of their land grant based rights.

*Mexico's Solicitation, Assertion And Filing Of Heirs' Claims Against The United States For Land Losses.*

14. In the early 1920s General Alvaro Obregon, victor in the Mexican Revolution and President of Mexico, sought recognition from the United States for his government as the *de jure* government of Mexico.

15. The United States initially sought to condition any such recognition on Mexico's satisfaction of several hundred million dollars of claims by American nationals against Mexico. These claims stemmed from alleged acts or omissions of the Mexican Government during the Mexican Revolution as well as prior to and after it.

16. President Obregon responded by raising the issue of the United States' liability to the heirs of the original Spanish and Mexican grantees for viola-

tions of their families' land grant rights in Texas. Mexico asserted that these violations had given rise to a substantial monetary liability.

17. By these negotiations, President Obregon achieved a substantial Mexican public purpose: the securing of the United States' official recognition of his government as the *de jure* government of Mexico without first satisfying the claims of American nationals.

18. On September 8, 1923, Mexico, and the United States entered into a treaty (the "1923 Treaty") to provide in part "for the amicable settlement and adjustment of claims" which had been raised in the recognition discussions. Attached hereto as Exhibit A is a copy of the 1923 Treaty. Pursuant to the 1923 Treaty, the United States and Mexico agreed to the establishment of a General Claims Commission which would have the authority to hear and decide a variety of claims, including those of the heirs of original Spanish and Mexican land grantees against the United States which Mexico had previously raised in the recognition discussions.

19. Mexico filed 836 claims against the United States with the General Claims Commission which in valued at \$245,158,395.32 plus interest. Of these claims, 433 were on behalf of the heirs, including many American citizens, of original Spanish and Mexican grantees of land in Texas. Mexico valued these 433 claims in 1925 at \$193,658,954.60 plus interest, a figure determined by reference to the value of the lands taken. Attached hereto as Exhibit B is a copy of one of the 433 complaints Mexico filed against the United States on behalf of the heirs. Also attached hereto, as Exhibit C, is a copy of a document published by Mexico in 1932 which lists and describes with particularity each of the 433 land grant related claims it filed against the United States and specifies the grantee and the dollar value of each claim.

20. The United States filed 2,781 claims against Mexico with the General Claims Commission with a total asserted value of \$513,694,267.17.

21. In order to obtain, develop and present the 433 land grant related claims it filed with the General Claims Commission, Mexico engaged in numerous activities between approximately 1920 and 1941 in the State of Texas and the United States.

22. On information and belief, Plaintiffs allege that the activities of Mexico in this period in the United States and State of Texas included:

a. placing notices in public places, newspapers, magazines and periodicals and on the radio advising the heirs that it would file claims on their behalf against the United States based on their families' land losses;

b. meeting with the heirs at the Mexican Consulate in San Antonio, Texas, and at various other locations to discuss their claims;

c. securing evidence from the heirs and from other sources necessary to prove the land grant related claims;

d. retaining the services of attorneys, investigators and others to, among other things, meet with the heirs to develop their claims;

- e. negotiating on behalf of the heirs with the United States at Washington, D. C. and other locations;
- f. filing claims on behalf of the heirs with the General Claims Commission in Washington, D. C.; and
- g. entering into treaties and protocols with the United States regarding the heirs' claims.

23. When the General Claims Commission ceased hearing and deciding claims in 1931, it had heard and decided none of the 433 land grant related claims Mexico had filed and only 109 of the other several thousand claims before it.

24. Pursuant to the protocol of April 24, 1934, between Mexico and the United States, the claims not decided by the General Claims Commission were to be evaluated by two appraisers acting under a specified appraisal procedure.

25. When the authority of the appraisers to act on the claims expired on or about June 30, 1936, none of the 433 land grant related claims filed by Mexico, and only a few of the remaining claims, had been evaluated pursuant to this procedure.

*Mexico's Confiscation and Use Of The Heirs' Land Loss Claims.*

26. In early 1940 Mexico and the United States commenced negotiations aimed at resolving a host of pending disputes between them. Among such disputes were the 433 land grant related claims Mexico had filed with the General Claims Commission as well as new claims by American oil companies seeking compensation for oil producing properties expropriated by Mexico in March, 1938.

27. In these negotiations, the United States and Mexico agreed to settle and resolve the claims that each had against the other, including the 433 land grant claims at issue herein, by setting off and releasing each set of asserted claims. This agreement was embodied in the 1941 Treaty, by which Mexico became obligated to pay \$40,000,000 to the United States, the amount by which all of the United States claims against Mexico were determined to exceed all of the Mexican claims against the United States. By the 1941 Treaty, Mexico received substantial value, in excess of \$193 million, in satisfaction of the claims involved in the instant action which Mexico had asserted against the United States. The Treaty of 1941 is attached hereto as Exhibit D.

28. Mexico paid the \$40,000,000.00 to the United States in a timely manner and by approximately 1948 the United States had paid the claims of American nationals against Mexico, which the United States had asserted in the Treaty negotiation, pursuant to the provisions of the Settlement of Mexican Claims Act of 1942, public law 814, 77th Cong., 2d Sess., 56 Stat. 1058.



29. Mexico's release of the United States from liability on the 433 land grant related claims, in exchange for valuable consideration, constituted a use and taking by Mexico of those claims for its own public purposes, including the reduction of Mexico's financial liabilities to the United States. As a result, Mexico became obligated to pay just, effective and prompt compensation for the 433 land grant related claims.

*Mexico's Acknowledgment Of Its Obligation To Compensate Heirs For Their Claims.*

30. On December 9, 1941, the then President of Mexico, Manuel Avila Camacho, issued a decree which acknowledged Mexico's obligation to pay compensation for the expropriated land grant related claims. The Decree stated:

"[I]t is the duty of the Government to satisfy [the claims] in accordance with the role they played in the [1941 Treaty] . . . . [T]he Claims . . . have become internal obligations of our government . . . one of our many domestic pecuniary responsibilities."

A copy of this decree, with an English translation, is attached hereto as Exhibit E.

31. From 1941 to the present Mexico has repeatedly acknowledged its obligation and intention to pay compensation for the confiscated land grant related claims. Such acknowledgements have been made in numerous letters to heirs of the original grantees under whom the land grant related claims were made. A copy of such a letter sent to Plaintiff Aguirre de Schultz's ancestors, with an English translation, is attached hereto as Exhibit F. Similar letters were sent to members of the class as recently as the late 1970's.

32. These letters, including Exhibit F, specifically stated:

The Federal Government intends to resolve this grave problem, as soon as the economic conditions of the treasury permit it to.

33. On information and belief, Plaintiffs allege that annually from the celebration of the 1941 Treaty to the present Mexico, in official reports prepared and disseminated by its Treasury Department, has listed among its monetary debts its obligation to pay compensation for the confiscated land grant related claims.

34. Heirs of the original Spanish and Mexican grantees under whom the land grant related claims arose have made numerous efforts since November 19, 1941, to secure compensation from Mexico for the confiscated claims.

*Efforts By Heirs To Secure Compensation From Mexico;  
Meetings With And Representations Of Mexican Officials.*

35. In the late 1970s heirs of the original Spanish and Mexican grantees of land in Texas joined together in an effort to secure compensation from Mexico for their confiscated claims.

36. Since 1976 representatives of the heirs have met various times with representatives of Mexico to discuss its liability to the heirs as a result of its use, taking and confiscation of their land grant related claims.

37. In October, 1976, during the term of Mexican President Luis Echeverria Alvarez, the heirs' representatives met with Lic. Jose Gallastigue, then head of the Legal Advisor's Office of the Mexican Foreign Ministry, to discuss payment of the heirs' claims.

38. Lic. Gallastigue stated that the claims of the heirs would be paid if they proved their descent from one of the 433 original Spanish and Mexican land grantees under whom Mexico filed claims with the General Claims Commission.

39. The heirs' representatives reasonably relied upon Lic. Gallastigue's representations and thereupon performed substantial work and incurred expenses to submit documents to Lic. Gallastigue proving the claims of three such heirs.

40. Lic. Gallastigue's term as head of the Legal Advisor's Office ended on or about November 30, 1976, with the inauguration of Lic. Jose Lopez Portillo as Mexico's new President. The heirs' representatives never received a response from Lic. Gallastigue on the claims they submitted to him.

41. In September, 1977, the heirs' representatives met with Ambassador Eduardo Gutierrez Evia, who succeeded Lic. Gallastigue as head of the Legal Adviser's Office of the Mexican Foreign Ministry, and members of his staff to discuss payment of compensation on the heirs' claims.

42. In this meeting, the heirs' representatives were told that a review would be made of Mexico's obligation to pay compensation on the claims and that Mexico would pay such claims if the Legal Advisor's Office determined that there was a present obligation to do so.

43. The heirs and their representatives reasonably relied on the representations made by Mexico through Ambassador Gutierrez Evia and engaged in further meetings with the Ambassador and his staff during the review by Mexico of its obligation to the heirs.

44. In reasonable reliance on Mexico's representations the heirs' representatives met with Ambassador Gutierrez Evia and his staff on a variety of occasions between September, 1977, and March, 1978, in Mexico City and New York City to discuss Mexico's obligation to the heirs, and did not pursue other avenues of recourse to require Mexico to satisfy its obligation.

45. On information and belief, Plaintiffs allege that in or about March, 1978, Ambassador Gutierrez Evia and his staff concluded that Mexico had a present obligation to pay the heirs' land grant related claims. Thereafter, ho-

wever, Ambassador Gutierrez Evia did not meet further with the heirs' representatives to discuss payment of the claims.

46. In January of 1980, representatives of the heirs met twice in Mexico with Ambassador Sergio Gonzalez Galvez, who had succeeded Ambassador Gutierrez Evia as head of the Legal Advisor's Office, to discuss payment by Mexico on the heirs' land grant related claims.

47. In these meetings, Ambassador Gonzalez Galvez stated that the decision had been made "by the highest authorities" in the Mexican Government that Mexico would promptly pay the compensation owed on the heirs' land grant related claims

48. Ambassador Gonzalez Galvez further stated that in order to establish the mechanism by which the claims would be paid, Mexico's Treasury Department would immediately proceed to draft legislation for submission to and enactment by the Mexican Congress when it convened in September, 1980.

49. Ambassador Gonzalez Galvez then informed the heirs' attorneys and representatives that a meeting had been arranged for them with the Mexican Treasury Department on January 9, 1980, with the approval of the "highest authorities" in the Mexican Government.

50. Thereafter, the heirs' attorneys, accompanied by three representatives of the Mexican Foreign Ministry, met with representatives of the Treasury Department on the designated date.

51. In that meeting the heirs' representatives were told by the Treasury Department's representatives that the legislation to establish the mechanisms to pay the land grant related claims would be drafted in the near future and ready for submission in September 1980, to the Mexican Congress.

52. After their January, 1980, meetings with representatives of the Mexican Government, the heirs' attorneys received a letter dated January 23, 1980, from the Mexican Treasury Department, signed by C. P. Roberto Drieguez Armas, chief of the Office of Public Debt, and a telegram from Ambassador Gonzalez Galvez dated March 5, 1980. A copy of the letter, with an English translation, is attached as Exhibit G, and a copy of the telegram, with an English translation, is attached as Exhibit H. These communications acknowledged and reiterated Mexico's intention to proceed expeditiously to compensate the heirs.

53. The heirs and their representatives reasonably relied on Mexico's oral and written representations, from 1941 through 1980, that it would pay the heirs claims.

54. In reasonable reliance upon the representations made by Mexico as set forth above, the heirs and their representatives, including Plaintiffs, engaged in substantial work, requiring several thousand hours of research, analysis and preparation to present their position to the Mexican Legal Advisor's Office, and incurred expenses in excess of \$100,00.

55. The legislation which the Mexican Government's representatives indicated in the January, 1980, meetings would be drafted and submitted to the Mexican Congress was never drafted nor submitted to the Congress.

56. In or about May, 1980, the heirs' representatives were advised by the Mexican Foreign Ministry that it was uncertain when steps would be taken to bring about the payment of the claims. Notwithstanding the continued efforts of the heirs to resolve this matter short of litigation, to date no steps have been taken by Mexico to bring about such payment.

*Mexico's Jurisdictionally Revelant Contacts With The United States.*

57. Paragraphs 1 through 56 set forth above are incorporated herein by reference.

58. In addition to 28 U.S.C. 1330 (b), and contacts with the United States relating to the land grant claims at issue herein, each of which would be sufficient in themselves to sustain the exercise of personal jurisdiction over Mexico in this action, Plaintiffs allege on information and belief that Mexico has other substantial and numerous contacts with the United States. Those contacts, which are also sufficient in themselves to sustain the exercise of personal jurisdiction over Mexico in this action, include:

- a. ownership and operation of a commercial air carrier which serves many cities in the United States;
- b. operation in many cities of offices promoting tourism to Mexico;
- c. sale and delivery of petroleum, petroleum products, natural gas, vegetables and other products to entities in the United States; and
- d. marketing of its or its agencies' securities in the United States.

## VI. CLASS CLAIM

59. Paragraphs 1 through 58 set forth above are incorporated herein by reference.

60. As set forth above, in or about 1925 Mexico filed 433 land grant related loss claims against the United States with the General Claims Commission on behalf of the class members and their families as heirs of recipients of grants of land in Texas.

61. The 433 claims Mexico filed were individually valued by Mexico in 1925 as indicated in the claims booklet attached hereto as Exhibit C at \$193,658,954.60.

62. By virtue of Mexico's use, taking and confiscation of the claims referred to above without payment of just compensation, Mexico has violated the rights in property in the United States possessed by members of the Class and their families. Plaintiffs are therefor entitled to compensation from Mexico for such use, taking and confiscation of their property or that of their family members in an amount not less than \$193,658,954.60, plus interest since at least 1941.

63. For its own public purposes Mexico asserted against the United States the claims of the Plaintiff Class and their families for the taking of their pro-

erty, released the United States from liability for those claims under the 1941 Treaty in exchange for valuable consideration, and thereby assumed and became liable to compensate the Class for these claims, but has failed to do so. By these acts, the Defendant has breached its fiduciary duty and other legal obligations, express and implied, to the Plaintiff Class to compensate them for the taking of their property and has become liable to pay the Class members an amount not less than the value of the claims Defendant asserted against the United States, *i.e.*, \$193,658,954.60 plus interest since at least 1941.

64. Mexico solicited or otherwise acquired the claims of the Plaintiff Class members for the taking of their property, and having received valuable consideration therefor, has tortiously failed and omitted to return the value of said claims to members of the Class. Mexico is thus liable to pay the Class members damages for the loss of their property arising from this tortious conduct in an amount not less than the value of the claims, *i.e.*, \$193,658,954.60 plus interest since at least 1941.

#### VII. CLAIM OF AMINTA ZARATE

65. Plaintiff Aminta Zarate incorporates herein by reference paragraphs 1 through 64 set forth above.

66. Plaintiff Zarate is a direct descendant and heir of Jose Narciso Cavazos and Francisco Guerra, each of whom received one or more grants of land in Texas from Spain or Mexico, and Manuela Montemayor Cardenas who was, pursuant to a public sale in or about 1802, the successor in interest of the rights of Juan Jose Balli to land in Texas granted him by Spain.

67. In or about 1925 Mexico filed land grant related loss claims against the United States with the General Claims Commission on behalf of the heirs of Jose Narciso Cavazos, Francisco Guerra and Juan Jose Balli. The claim on behalf of the heirs of Jose Narciso Cavazos, valued by Mexico in 1925 at \$12,100,000.00 plus interest, was assigned docket number 1081 by the General Claims Commission. The claim on behalf of the heirs of Francisco Guerra, valued by Mexico in 1925 at \$44,280.00 plus interest, was assigned docket number 1153 by the General Claims Commission. The claim on behalf of the heirs of Juan Jose Balli, valued by Mexico in 1925 at \$13,784,000.00 plus interest, was assigned docket number 1105 by the General Claims Commission.

68. Plaintiff Zarate has succeeded by inheritance to the rights of her ancestors in these claims.

69. By virtue of Mexico's use, taking and confiscation of the claims referred to in paragraph 67 above without payment of just compensation, Mexico has violated the rights in property in the United States possessed by plaintiff Zarate and by her family. Plaintiff is therefor entitled to compensation from Mexico for such use, taking and confiscation of her property or that of her family members in an amount not less than her rightful share of \$25,928,280.00 plus interest since at least 1941.

70. For its own public purposes Mexico asserted against the United States the claims of Plaintiff Zarate and her family for the taking of their property, released the United States from liability for those claims under the 1941 Treaty in exchange for valuable consideration, and thereby assumed and became liable to compensate Plaintiff Zarate for these claims, but has failed to do so. By these acts, the Defendant has breached its fiduciary duty and other legal obligations, express and implied, to Plaintiff Zarate to compensate her for the taking of her property and has become liable to pay to Plaintiff Zarate an amount not less than her rightful share of the value of the claims which Defendant asserted against the United States, *i. e.*, \$25,928,280.00 plus interest since at least 1941.

71. Mexico solicited or otherwise acquired the claims of Plaintiff Zarate and her family for compensation for the taking of their property, and having received valuable consideration therefor has tortiously failed and omitted to return the value of said claims to Plaintiff Zarate. Mexico is thus liable to pay Plaintiff Zarate damages for the loss of the property arising from this tortious conduct in an amount not less than her rightful share of the value of the claims, *i. e.*, \$25,928,280.00 plus interest since at least 1941.

#### VIII. CLAIM OF LUIS RIOJAS

72. Plaintiff Luis Riojas incorporates herein by reference paragraphs 1 through 64 set forth above.

73. Plaintiff Riojas is a descendant and heir of Ignacio Galindo, who received two grants of land in Texas from Spain.

74. In or about 1925 Mexico filed two land grant related loss claims against the United States with the General Claims Commission on behalf of the heirs of Ignacio Galindo. The claims on behalf of the heirs of Ignacio Galindo were assigned docket numbers 2860 and 3061 by the General Claims Commission. The claim assigned docket number 2860 was valued by Mexico in 1925 at \$487,080.00 plus interest while the claim assigned docket number 3061 was valued at that date at \$974,160.00 plus interest.

75. Plaintiff Riojas has succeeded by inheritance to the rights of his ancestors in these claims.

76. By virtue of Mexico's use, taking and confiscation of the claims referred to in paragraph 74 above without payment of just compensation, Mexico has violated the rights in property in the United States possessed by Plaintiff Riojas and his family. Plaintiff is therefor entitled to compensation from Mexico for such use, taking and confiscation of his property or that of his family members in an amount not less than his rightful share of \$1,461,240.00 plus interest since at least 1941.

77. For its own public purposes Mexico asserted against the United States the claims of Plaintiff Riojas and his family for the taking of their property, released the United States from liability for those claims under the 1941 Tre-

aty in exchange for valuable consideration, and thereby assumed and became liable to compensate Plaintiff Riojas for these claims, but has failed to do so. By these acts, the Defendant has breached its fiduciary duty and other legal obligations, express and implied, to Plaintiff Riojas to compensate him for the taking of the property and has become liable to pay to Plaintiff Riojas an amount not less than his rightful share or the value of their claims which Defendant asserted against the United States, *i.e.*, \$1,461,240.00 plus interest since at least 1941.

78. Mexico solicited or otherwise acquired the claims of Plaintiff Riojas and his family for compensation for the taking of their property, and having received valuable consideration therefor has tortiously failed and omitted to return the value of said claims to Plaintiff Riojas. Mexico is thus liable to pay Plaintiffs Riojas damages for the loss of the property arising from this tortious conduct in an amount not less than his right ful share of the value of the claims, *i.e.*, \$1,461,240.00 plus interest since at least 1941.

#### IX. CLAIM OF FELIPA FLORES BENAVIDEZ

79. Plaintiff Felipa Flores Benavidez incorporates by reference paragraphs 1 through 64 set forth above.

80. Plaintiff Felipa Flores Benavidez is a direct descendant and heir of Juan Flores, who received two grants of land in Texas from Spain.

81. In or about 1925 Mexico filed two land grant related loss claims against the United States with the General claims Commission on behalf of the heirs of Juan Flores. The claims on behalf of the heirs of Juan Flores were assigned docket numbers 1984 and 2833 by the General Claims Commission. The claim assigned docket number 1084 was valued by Mexico in 1925 at \$354,260.00 plus interest while the claim assigned docket number 2833 was valued at that date at \$354,240.00 plus interest.

82. Plaintiff Flores Benavidez has succeeded by inheritance to the rights of her ancestors in these claims.

83. By virtue of Mexico's use, taking and confiscation of the claims referred to in paragraph 81 above without payment of just compensation, Mexico has violated the rights in property in the United States possessed by plaintiff Flores Benavidez and by her family. Plaintiff is therefore entitled to compensation from Mexico for such use, taking and confiscation of her property or that of her family members in an amount not less than her rightful share of \$708,500.00 plus interest since at least 1941.

84. For its own public purposes Mexico asserted against the United States the claims of Plaintiff Flores Benavidez and her family for the taking of their property, released the United States from liability for those claims under the 1941 Treaty in exchange for valuable consideration, and thereby assumed and became liable to compensate Plaintiff Flores Benavidez for these claims, but has failed to do so. By these acts, the Defendant has breached its fiduciary duty and other legal obligations, express and implied, to Plaintiff Flores Be-

navez to compensate her for the taking of the property and has become liable to pay to Plaintiff Flores Benavidez an amount not less than her rightful share of the value of the claims which Defendant asserted against the United States, *i.e.*, \$708,500.00 plus interest since at least 1941.

85. Mexico solicited or otherwise acquired the claims of Plaintiff Flores Benavidez and her family for compensation for the taking of their property, and having received valuable consideration therefor has tortiously failed and omitted to return the value of said claims to Plaintiff Flores Benavidez; Mexico is thus liable to pay Plaintiff Flores Benavidez damages for the loss of the property arising from this tortious conduct in an amount not less than her rightful share of the value of the claims, *i.e.*, \$708,500.00 plus interest since at least 1941.

#### X. CLAIM OF MARIA AGUIRRE DE SCHULTZ

86. Plaintiff Maria Aguirre de Schultz incorporates by reference paragraphs 1 through 64 set forth above.

87. Plaintiff Aguirre de Schultz is a descendant and heir of Manuel de los Santos Coy, who received a grant of land in Texas from Spain.

88. In or about 1925 Mexico filed a land grant related loss claim against the United States with the General Claims Commission on behalf of the heirs of Manuel de los Santos Coy. The claim on behalf of the heirs of Manuel de los Santos Coy was assigned docket number 2776 by the General Claims Commission and was valued by Mexico in 1925 at \$332,100.00 plus interest.

89. Plaintiff Aguirre de Schultz has succeeded by inheritance to the rights of her ancestors in this claim.

90. By virtue of Mexico's use, taking and confiscation of the claim referred to in paragraph 88 above without payment of just compensation, Mexico has violated the rights in property in the United States possessed by Plaintiff Aguirre de Schultz and by her family. Plaintiff is therefor entitled to compensation from Mexico for such use, taking and confiscation of her property or that of her family members in an amount not less than her rightful share of \$332,100.00 plus interest since at least 1941.

91. For its own public purposes Mexico asserted against the United States the claim of Plaintiff Aguirre de Schultz and her family for the taking of their property, released the United States from liability for those claims under the 1941 Treaty in exchange for valuable consideration, and thereby assumed and became liable to compensate Plaintiff Aguirre de Schultz for this claim, but has failed to do so. By these acts, the Defendant has breached its fiduciary duty and other legal obligations, express and implied, to Plaintiff Aguirre de Schultz to compensate her for the taking of the property and has become liable to pay to Plaintiff Aguirre de Schultz an amount not less than her rightful share of the value of the claim which Defendant asserted against the United States, *i.e.*, \$332,100.00 plus interest since at least 1941.



92. Mexico solicited or otherwise acquired the claim of Plaintiff Aguirre de Schultz and her family for compensation for the taking of their property, and having received valuable consideration therefor has tortiously failed and omitted to return the value of said claim to Plaintiff Aguirre de Schultz. Mexico is thus liable to pay Plaintiffs Aguirre de Schultz damages for the loss of the property arising from this tortious conduct in an amount not less than her rightful share of the value of the claim, *i. e.*, \$332,100.00 plus interest since at least 1941.

#### XI CLAIM OF NIEVES GUERRERO CHAPA

93. Plaintiff Nieves Guerrero Chapa incorporates herein by reference paragraphs 1 through 64 set forth above.

94. Plaintiff Guerrero Chapa is a descendant and heir of Luciano Chapa, who received two grants of land in Texas from Mexico.

95. In or about 1925 Mexico filed two land grant related loss claims against the United States with the General Claims Commission on behalf of the heirs of Luciano Chapa. The claims on behalf of the heirs of Luciano Chapa were assigned docket numbers 2831 and 3046 by the General Claims Commission. The claim assigned docket number 2831 was valued by Mexico in 1925 at \$354,240.00 plus interest while the claim assigned docket number 3046 was valued at that date at \$797,040.00 plus interest.

96. Plaintiff Guerrero Chapa has succeeded by inheritance to the right of his ancestors in these claims.

97. By virtue of Mexico's use, taking and confiscation of the claims referred to in paragraph 95 above without payment of just compensation, Mexico has violated the rights in property in the United States possessed by Plaintiff Guerrero Chapa and by his family. Plaintiff is therefor entitled to compensation from Mexico for such use, taking and confiscation of his property or that of his family members in an amount not less than his rightful share of \$1,151,280.00 plus interest since at least 1941.

98. For its own public purposes Mexico asserted against the United States the claims of Plaintiff Guerrero Chapa and his family for the taking of the property, released the United States from liability for those claims under the 1941 treaty in exchange for valuable consideration, and thereby assumed and became liable to compensate Plaintiff Guerrero Chapa for these claims, but has failed to do so. By these acts, the Defendant has breached its fiduciary duty and other legal obligations, express and implied, to Plaintiff Guerrero Chapa to compensate him for the taking of the property and has become liable to pay to Plaintiff Guerrero Chapa an amount not less than his rightful share of the value of the claims which Defendant asserted against the United States, *i. e.*, \$1,151,280.00 plus interest since at least 1941.

99. Mexico solicited or otherwise acquired the claims of Plaintiff Guerrero Chapa and his family for compensation for the taking of their property, and

having received valuable consideration therefor has tortiously failed and omitted to return the value of said claims to Plaintiff Guerrero Chapa. Mexico is thus liable to pay Plaintiffs Guerrero Chapa damages for the loss of their property arising from this tortious conduct in an amount not less than his rightful share of the value of the claims, *i. e.*, \$1,151,280.00 plus interest since at least 1941.

## XII. CLAIM OF SANTOS ZARATE PRIETO

100. Plaintiff Santos Zarate Prieto incorporates herein by reference paragraphs 1 through 64 set forth above.

101. Plaintiff Zarate Prieto is a direct descendant and heir of Jose Elizondo and Ignacio Villarreal, each of whom received a grant of land in Texas from Mexico.

102. In or about 1925 Mexico filed land grant related loss claims against the United States with the General Claims Commission on behalf of the heirs of Jose Elizondo and Ignacio Villarreal. The claim on behalf of the heirs of Jose Elizondo, valued by Mexico in 1925 at \$487,080.00 plus interest, was assigned docket number 2855 of the General Claims Commission. The claim on behalf of the heirs of Ignacio Villarreal, valued by Mexico in 1925 at \$442,800.00 plus interest, was assigned docket number 3011 by the General Claims Commission.

103. Plaintiff Zarate Prieto has succeeded by inheritance to the rights of her ancestors in these claims.

104. By virtue of Mexico's use, taking and confiscation of the claims referred to in paragraph 102 above without payment of just compensation, Mexico has violated the rights in property in the United States possessed by Plaintiff Zarate Prieto and by her family. Plaintiff is therefor entitled to compensation from Mexico for such use, taking and confiscation of her property or that of her family members in an amount no less than her rightful share of \$929,880.00 plus interest since at least 1941.

105. For its own public purposes Mexico asserted against the United States the claims of Plaintiff Zarate Prieto and her family for the taking of their property, released the United States from liability for those claims under the 1941 Treaty in exchange for valuable consideration, and thereby assumed and became liable to compensate Plaintiff Zarate Prieto for these claims, but has failed to do so. By these acts, the Defendant has breached its fiduciary duty and other legal obligations, express and implied, to Plaintiff Zarate Prieto to compensate her for the taking of the property and has become liable to pay to Plaintiff Zarate Prieto an amount not less than her rightful share of the value of the claims which Defendant asserted against the United States, *i. e.*, \$929,880.00 plus interest since at least 1941.

106. Mexico solicited or otherwise acquired the claims of Plaintiff Zarate Prieto and her family for compensation for the taking of their property, and

having received valuable consideration therefor has tortiously failed and omitted to return the value of said claims to Plaintiff Zarate Prieto. Mexico is thus liable to pay Plaintiffs Zarate Prieto damages for the loss of the property arising from this tortious conduct in an amount not less than her rightful share of the value of the claims, *i. e.*, \$929,880.00 plus interest since at least 1941.

### XIII. CLAIM OF ASOCIACION DE RECLAMANTES

107. Plaintiff Asociacion de Reclamantes incorporates herein by reference Paragraphs 1 through 106 set forth above.

108. In January, 1978, the individual Plaintiffs, and other Class members and descendants of the original grantees of the 433 land grants described above, established the Asociacion de Reclamantes to assist them in securing compensation from Mexico. The Asociacion's membership of some 2,000 persons includes heirs of approximately 290 of the 433 original Spanish and Mexican land grantees for whom Mexico filed claims with the General Claims Commission.

109. Plaintiff Asociacion de Reclamantes has incurred expenses in seeking to obtain compensation owed its members from Mexico. These expenses were incurred in reliance on Mexico's representations to the land grant heirs and their representatives set forth above. Plaintiff Asociacion de Reclamantes seeks to recover these expenses from Defendant Mexico as damages caused by Mexico's wrongful failure to compensate the heirs.

110. On behalf of its members, who have been injured by Defendant Mexico's wrongful failure to compensate them monies owed, the Asociacion de Reclamantes seeks a declaratory judgment that

- a) Mexico has used, taken and confiscated the claims of the heirs of the 433 land grantees listed in Exhibit C to this Complaint without payment of just compensation, and
- b) Mexico has breached its fiduciary duty and other legal obligations to the said heirs by having asserted and released their claims against the United States without having compensated said heirs for the loss of their property; and
- c) Mexico has tortiously failed and omitted to return the value of said claims to said heirs; and
- d) Mexico is accordingly liable to compensate said heirs in an amount not less than the value which Mexico placed on such claims in 1925, \$193,658,954.60 plus interest.

WHEREFORE, Plaintiffs Asociacion de Reclamantes, Aminta Zarate, Luis Riojas, Felipa Flores Benavidez, Maria Aguirre de Schultz, Nieves Guerrero Chapa, and Santos Zarate Prieto pray that the Court order the following relief:

A. Payment by Mexico of all monies owed the individual Plaintiffs and other Class members for the value of the land grant related claims asserted on their behalf, including interest thereon;

B. Payment by Mexico of all other damages incurred by Plaintiffs as a result of the wrongful failure of Mexico to pay these claims;

C. Payment by Mexico of costs and expenses incurred by Plaintiffs and the Class in this action, including attorneys' fees;

D. Placing of all funds received or paid in satisfaction of Mexico's liability to Class members into a fund, the distribution of which shall be supervised by the Court under an appropriate procedure to be determined;

E. On behalf of Plaintiff Asociacion de Reclamantes, a Declaratory Judgment as set forth in Paragraph 110 above; and

F. Such other and further relief as the Court deems just and proper.

BARON, FAULKNER & SALAZAR,  
P. C.

Robert J. Salazar  
550 Writer Square  
1512 Larimer Street  
Denver, Colorado 80202  
(303) 572-3066

RUSSELL E. VIGIL, ESQ.

3271 South Clay Street  
Englewood, Colorado 80110  
(303) 781-7359

JESS J. ARAUJO, ESQ.

Suite 206  
1200 North Main Street  
Santa Ana, California 92701  
(714) 835-6990

ROGOVIN, HUGE & LENZNER

Mitchell Rogovin  
George T. Frampton, Jr.  
Vicki C. Jackson  
1730 Rhode Island Ave., N. W.  
Washington, D. C. 20036  
(202) 466-6464

Attorneys for Plaintiffs  
Asociacion de Reclamantes,  
Aminta Zarate, Luis Riojas  
Felipa Flores Benavidez, Maria  
Aguirre de Schultz, Nieves  
Guerrero Chapa, and Santos  
Zarate Prieto

*APENDICE UNICO \**

EN LA CORTE DISTRITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS  
PARA EL DISTRITO DE COLUMBIA \*

ASOCIACION DE RECLAMANTES,  
una sociedad anónima de Tejas,  
721 East Baker  
Edinburg, Texas 78539  
(512) 383-4691

AMINTA ZARATE  
721 East Baker  
Edinburg, Texas 78539  
(512) 383-2035

LUIS RIOJAS  
3019-1/2 Glenhurst Avenue  
Los Angeles, California 90039  
(213) 660-5290

FELIPA FLORES BENAVIDEZ  
Route 4, Box 798  
Edinburg, Texas 78539  
(512) 383-4786,

MARIA AGUIRRE DE SCHULTZ  
7226 Westglade Place  
San Antonio, Texas 78227

NIEVES GUERRERO CHAPA  
Isac Garza 1515 Pte.  
Monterrey, Nuevo Leon  
México  
745846

\* Esta versión en español fue elaborada por los demandantes. Se respetó íntegramente dicha traducción a pesar de que desde un punto de vista riguroso ella podría haber sido mejorada.

SANTOS ZARATE PRIETO  
Jesus Bernal 204  
Aguascalientes, Aguascalientes  
México  
65482

Demandantes

contra

Acción Civil Número 81-2299

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

Parte Demandada,

*DEMANDA CLASISTA*

Demandantes, Asociación de Reclamantes, Aminta Zarate, Luis Riojas, Felipa Flores Benavidez, María Aguirre de Schultz, Nieves Guerrero Chapa, y Santos Zarate Prieto, por y por medio de sus abogados, por sí mismos y a favor del grupo clasista alegada por la presente, exponen y alegan como su demanda contra la parte demandada Estados Unidos Mexicanos ("México") la siguiente:

*I. DECLARACION PRELIMINAR*

1. Esta es una acción clasista entablada contra México por los demandantes nombrados específicamente por sí mismos y a favor de otras personas similarmente situadas para recobrar compensación monetaria de México por daños causados cuando México usó y tomó las reclamaciones que ellos o miembros de sus familias tenían originalmente contra los Estados Unidos de América ("Estados Unidos") por la pérdida de casi 12,000,000 de acres de terreno en el Estado de Tejas recibidas bajo concesiones de terrenos de España y México y para establecer un fondo de donde se podrá pagarles a los miembros del grupo clasista. México usó y tomó y ha rehusado pagar estas reclamaciones privadas, cuales México evaluó en 1925 en \$193,658.954.60, por propósitos públicos Mexicanos, incluyendo el recibir de reconocimiento por los Estados Unidos de un nuevo gobierno de México y la reducción de los obligaciones financieras internacionales de México hacia los Estados Unidos.

Desde 1941 hasta el presente México ha repetido su confirmación a compensar a los demandantes y miembros del grupo clasista pero ha faltado en satisfacer dicha obligación.

## II. JURISDICCIÓN Y SITIO DE COMPETENCIA

2. La jurisdicción de esta corte sobre cada una de las demandas por daños alegadas por la presente se invoca en conformidad con sección 1330 (A), (B), y 1331 del título 28 del código de los Estados Unidos.

3. El sitio de competencia propiamente existe en este distrito en conformidad con el título 28 sección 1391 (f) del código de los Estados Unidos que dispone que "una acción legal contra un estado extranjero . . . se puede entablar . . . (4) en la Corte Distrital Para el Distrito de Columbia. . . ."

## III. LITIGANTES

4. Demandante Asociación de Reclamantes es una sociedad anónima no lucrativa de Tejas establecida en 1978. El grupo clasista que contiene casi 2,000 individuos, contiene herederos, descendientes, y sucesores (de aquí en adelante "herederos" incluye "herederos y sucesores") de recipientes de concesiones Españolas y Mexicanas de terrenos en Tejas. Como se manifestará en seguida, los miembros ahora tienen reclamaciones contra México por el uso, embargo, y falta de pagar por las reclamaciones por pérdidas relacionadas a los concesiones de terrenos que ellos o sus antecesores tenían contra los Estados Unidos. La Asociación se estableció para asistir a los herederos a obtener compensación por estas reclamaciones de México.

5. Cada uno de los demandantes individuales es heredero de persona que México representó cuando afirmó y ajustó reclamaciones y a quien México ha faltado en compensar. Cada uno de los demandantes individuales también es miembro de la Asociación de Reclamantes y del grupo clasista que se trata de representar.

a. Demandante Aminta Zarate es ciudadana y residente de los Estados Unidos y del Estado de Tejas.

b. Demandante Luis Riojas es ciudadano y residente de los Estados Unidos y del Estado de California.

c. Demandante Felipa Flores Benavidez es ciudadana y residente de los Estados Unidos y del Estado de Tejas.

d. Demandante María Aguirre de Schultz es ciudadana y residente de los Estados Unidos y del Estado de Tejas.

e. Demandante Nieves Guerrero Chapa es ciudadano y residente de México que radica en el Estado Mexicano de Nuevo León.

f. Demandante Santos Zarate Prieto es ciudadana y residente de México que radica en el Estado Mexicano de Aguascalientes.

6. México, la parte demandada, es nación extranjera dentro del sentimiento de la sección 1603 del título 28 del código de los Estados Unidos.



## IV. ALEGACIONES DE ACCIÓN CLASISTA

7. Los demandantes desean representar el grupo clasista de todas personas que son los herederos de los concesionarios originales de, o los herederos de personas sucesores a título de, 433 concesiones específicas de terrenos localizados en lo que hoy día es el Estado de Tejas, quienes México representó cuando afirmó reclamaciones por daños por la pérdida de dichos terrenos durante negociaciones y otros procedimientos con los Estados Unidos culminando con el convenio del 19 de Noviembre de 1941 entre los dos países (de aquí en adelante "Convenio de 1941"). Adjunto se encuentra como Documento de Prueba C un documento preparado por parte demandada México en 1932 que describe las 433 reclamaciones relacionadas a los concesiones de terrenos (de aquí en adelante "Reclamaciones"), que indentifica la localidad del terreno, los concesionarios originales, y el valor de cada reclamación. Como resultado de los actos de México que se describen en seguida, los demandantes y el grupo clasista que desean representar merecen compensación por daños y perjuicios de México por el uso, embargo, y falta de pagar por Reclamaciones cuales los miembros del grupo clasista y sus familias tenían contra los Estados Unidos como resultado de violaciones de sus derechos a los terrenos en Tejas.

8. Esta acción propiamente se puede mantener como acción clasista a favor de el grupo clasista antes definido (de aquí en adelante "Grupo Clasista") en conformidad con Reclas 23 (a), 23 (b) (1) (A) y (B), y 23 (b) (3) de las Reglas Federales de Procedimiento Civil.

a. El Grupo Clasista es tan numeroso que acumulación de todos los miembros es impracticable. Aunque todavía no se puede indicar precisamente cuanto personas existen en el Grupo Clasista, aproximadamente 2,000 personas, de las cuales la mayoría son miembros de la Asociación de Reclamantes, se han indentificado por evidencia documentada como miembros del Grupo Clasista. Los demandantes creen que existen realmente más miembros del Grupo Clasista que el grupo que ya se ha indentificado.

b. Existen numerosas cuestiones legales y de hechos común al Grupo Clasista, incluyendo cuestiones de jurisdicción; de la obligación de México de compensar a aquellas personas que México representó cuando afirmó por ellos las 433 Reclamaciones de concesiones de terrenos o de sus herederos; y el valor de los daños.

c. Las Reclamaciones de los demandantes son típicas de las Reclamaciones de todos los miembros del Grupo Clasista.

d. Los demandantes justamente y adecuadamente representarán y protegerán el interés de los miembros del Grupo Clasista.

e. Hasta el punto que existen numerosos herederos, algunos indentificados, y otros que aun no se han indentificado, que quizás tengan derecho de participar en cualquier recuperación, procesamiento de acciones separadas por miembros del Grupo Clasista individualmente crearía un Riesgo de 1) adjudicaciones inconsistente que establecerían normas de conducto para la par-

te demandada México y 2) adjudicaciones con respecto a miembros del Grupo Clasista individualmente que prácticamente sería dispositivo de los intereses de los otros miembros o realmente debilitaría o retardaría su habilidad de proteger sus intereses.

f. Las cuestiones comunes de ley y de hechos predominan sobre cuestiones que únicamente afectan los miembros del Grupo Clasista individualmente, incluyendo la cuestión de daños individuales, y una acción clasista es el método superior para obtener una adjudicación justa y eficaz de la disputa porque, *inter alia*, la cantidad de miembros del Grupo Clasista es substancial y el interés de los miembros es muy similar.

### V. ALEGACIONES GENERALES

#### *La Adquisición Y Pérdida De Terrenos En Tejas.*

9. Durante el período antes del 2 de febrero de 1848, España y México, quienes empleaban soberanía sobre la región que hoy día se reconoce como el estado de Tejas (de aquí en adelante dicha región se mencionará como "Tejas"), otorgaron miles de concesiones a terrenos en Tejas, incluyendo las 433 concesiones a los antecesores de los demandantes. Colectivamente esas 433 concesiones de terreno contenían 12 millones de acres, la mayor parte de ello se encuentra entre el Río Grande y el Río Nueces en el sur de Tejas.

10. En conformidad con el Tratado de Guadalupe Hidalgo, celebrado por México y los Estados Unidos el 2 de febrero de 1848, México renunció a los Estados Unidos su derecho a soberanía sobre Tejas y otras enormes áreas que hoy día son parte de los Estados Unidos. Desde 1848 soberanía sobre Tejas se ha empleado por el Estado de Tejas y por los Estados Unidos.

11. En conformidad con el Tratado de Guadalupe Hidalgo, con principios del derecho internacional, y con las leyes de los Estados Unidos, los derechos que tienen, por medio de concesiones Españolas y Mexicanas de terrenos en Tejas, los recipientes y los herederos de ellos tenían derecho de ser respetado y protegido por los Estados Unidos y por los ciudadanos de los Estados Unidos.

12. Después que los Estados Unidos y el Estado de Tejas asumieron soberanía sobre Tejas, los derechos de los concesionarios originales de las concesiones Españolas y Mexicanas y los herederos de ellos a dichos terrenos no fueron respetados, en cambio fueron injustamente embargado y violado por los Estados Unidos, el Estado de Tejas, y los ciudadanos de ambos, que resultó en la pérdida por los concesionarios originales y sus herederos de 12 millones de acres de terrenos en Tejas.

13. Según el Tratado de Guadalupe Hidalgo y principios del derecho internacional, México exigió reparación de los Estados Unidos en nombre de los herederos de los concesionarios originales de España y Mexico por la violación de sus derechos basados en las concesiones de terrenos.

*Solicitud, Afirmación. Y Registración Por México De Reclamaciones De Los Herederos En Contra De Los Estados Unidos Por la Pérdida de Terrenos.*

14. A principios de la década de 1920 el General Alvaro Obregon, vencedor en la revolución Mexicana y Presidente de México, trataba de obtener el reconocimiento de los Estados Unidos que su gobierno era el gobierno legítimo de México.

15. Los Estados Unidos inicialmente trató de poner como condición a dicho reconocimiento que México pagara algunos cientos de millones de dólares por Reclamaciones de nacionales Americanos contra México. Estas Reclamaciones resultaron por actos u omisiones alegados contra el gobierno Mexicano durante la revolución Mexicana tanto como ante y después de la revolución.

16. Presidente Obregón respondió levantando la disputa de la obligación de los Estados Unidos a los herederos de los recipientes originales de las concesiones Españolas y Mexicanas por violaciones de los derechos de los concesiones a terrenos en Tejas de las familias de ellos. México afirmó que dichas violaciones creó una obligación monetaria muy formidable.

17. A través de poner en medio la disputa de la obligación de los Estados Unidos a los herederos de los concesionarios originales el Presidente Obregon logró en obtener el reconocimiento oficial de los Estados Unidos que su gobierno era el gobierno legítimo de México sin tener que pagar anteriormente las Reclamaciones de los nacionales Americanos.

18. En el 8 de septiembre de 1923, México y los Estados Unidos celebraron un convenio (el "Convenio de 1923") que disponía en parte "Para el ajuste y evaluación de Reclamaciones" cuales se habían discutido durante la discusión sobre reconocimiento. Adjunto se encuentra como documento de prueba "A" una copia del Convenio de 1923. Según el Convenio de 1923, los Estados Unidos y México acordaron establecer una Comisión General de Reclamaciones (de aquí en adelante "Comisión General") que tendría autoridad para ver y juzgar una variedad de Reclamaciones, incluyendo las de los herederos de los concesionarios originales de concesiones Españolas y Mexicanas de terrenos en Tejas (de aquí en adelante "herederos de concesionarios") contra los Estados Unidos cuales México había afirmado previamente durante las discusiones sobre reconocimiento.

19. México registró 836 Reclamaciones contra los Estados Unidos con la Comisión General cuales Reclamaciones México evaluó en \$245,158,395.32 más interés. De estas Reclamaciones, 433 eran a favor de los herederos, incluyendo muchos ciudadanos Americanos, de los recipientes originales de concesiones Españolas y Mexicanas de terrenos en Tejas. México apreció estas 433 Reclamaciones en 1925 en \$193,658,954.60 más interés, y calculó en valor de dichas Reclamaciones por referencia a los terrenos que se tomaron. Adjunto se encuentra como documentos de prueba "B" una copia de una de las 433 demandas que México registró contra los Estados Unidos a favor de los here-

deros. Además, se adjunta como documento de prueba "C" una copia de un documento publicado por México en 1932 que indica y describe particularmente cada una de las 433 Reclamaciones relacionadas a las concesiones que México registró contra los Estados Unidos y que especifica los concesionarios y el valor en dólares de cada reclamación.

20. Los Estados Unidos registró 2,781 Reclamaciones contra México con la Comisión General con valor total afirmado de \$513,694,267.17.

21. Con fin de obtener, desarrollar, y presentar las 433 Reclamaciones relacionadas a las concesiones que México registró con la Comisión General, México usó numerosas actividades desde 1923 hasta 1941 en el estado de Tejas y el Estados Unidos.

22. Por saber y entender, los demandantes alegan que las actividades de México durante ese período en los Estados Unidos y en el Estado de Tejas incluyeron:

a. El colocar de noticias en lugares públicos, periódicos, revistas, y por radio avisando a los herederos que México registraría Reclamaciones a favor de ellos contra los Estados Unidos por la pérdida de terrenos por las familias de los herederos;

b. El reunirse con los herederos en el Consulado de México en San Antonio, Tejas, y en otros varios sitios para discutir sus Reclamaciones;

c. El adquirir de evidencias de los herederos y de otros orígenes necesarias para comprobar las Reclamaciones relacionadas a las concesiones;

d. El retener de servicios de abogados, investigadores, y otras personas para, entre otros esfuerzos, reunirse con los herederos y desarrollar las Reclamaciones de ellos;

e. El negociar a favor de los herederos con los Estados Unidos en Washington, D. C., y en otros sitios;

f. El registrar de Reclamaciones a favor de los herederos con la Comisión General en Washington, D. C.; y

g. El celebrar convenios y protocolos con los Estados Unidos tocante a las Reclamaciones de los herederos.

23. Cuando la Comisión General cesó a ver y juzgar Reclamaciones en 1931, no había visto ni juzgado ninguna de las 433 Reclamaciones relacionadas a las concesiones que México había registrado y solamente había juzgado 109 de las otras algunas miles de Reclamaciones registradas con la Comisión General.

24. En conformidad con el protocolo del 24 de abril de 1934, entre México y los Estados Unidos, las Reclamaciones que no se juzgaron por la Comisión General se evaluarían por dos evaluadores actuando según un procedimiento de valuación especificado.

25. Cuando se venció la autoridad de actuar de los evaluadores el 30 de Junio 1936, ninguna de las Reclamaciones relacionadas a las concesiones registradas por México, y solamente pocas de las otras Reclamaciones, se habían evaluado en conformidad con dicho procedimiento.

*Confiscación y Uso Por México de las Reclamaciones de los Herederos Relacionadas a las Concesiones de Terreno.*

26. A principios del año de 1940 México y los Estados Unidos abrieron negociaciones con fin de resolver una serie de disputas pendientes entre ellos. Entre dichas disputas, se encontraban las 433 Reclamaciones relacionadas a las concesiones de terreno que México había registrado con la Comisión General tanto como unas nuevas Reclamaciones afirmadas por empresas petroleras Americanas exigiendo compensación por la confiscación por México en Marzo de 1938 de propiedades productoras de petróleo.

27. Por medio de dichas negociaciones, los Estados Unidos y México acordaron ajustar y resolver las Reclamaciones que cada país tenía contra el otro, incluyendo las 433 Reclamaciones relacionadas a las concesiones de terrenos cuales se consideran en la presente demanda, por dar crédito y renunciar cada grupo de Reclamaciones afirmadas. Este acuerdo se contiene en el Convenio de 1941, por cual México resultó obligado pagar \$40,000,000 a los Estados Unidos, la cantidad por la cual las Reclamaciones de los Estados Unidos contra México sobrepasaban el valor de las Reclamaciones Mexicanas contra los Estados Unidos. Por medio del Convenio de 1941, México recibió un valor substancial, en exceso de \$193 millones de dólares, como satisfacción por las Reclamaciones a las que se refiere en la presente demanda cuales México había afirmado contra los Estados Unidos. Adjunto se encuentra como documento de prueba "D" una copia del Convenio de 1941.

28. México pagó a Estados Unidos dentro el plazo fijado y para 1948 aproximadamente los Estados Unidos había pagado las Reclamaciones de los nacionales Americanos contra México, cuales los Estados Unidos había afirmado durante las negociaciones del convenio, en conformidad de las provisiones del Acto de Ajuste de Reclamaciones Mexicanas de 1942, Ley Publica 814, 77th Cong., 2d. Sess., 56 Stat. 1058.

29. El descargo por México de los Estados Unidos de la obligación por las Reclamaciones relacionadas a concesiones de terrenos, por consideración estimable, constituyó un uso, embargo y confiscación por México de dichas Reclamaciones para propósito propios y públicos, incluyendo la reducción de las obligaciones financieras de México a los Estados Unidos. Como resultado, México resultó obligado pagar compensación justa, efectiva y puntual por las 433 Reclamaciones relacionadas a las concesiones de terreno.

*Confirmación Por México De Su Obligación De Compensar A Los Herederos Por Sus Reclamaciones Confiscadas.*

30. En el 9 de diciembre de 1941 el Presidente de México de entonces, Manuel Avila Camacho, expidió un decreto cual confirmó la obligación de México de pagar compensación por las Reclamaciones relacionadas a las concesiones de terrenos que fueron confiscadas. El decreto enunció:

[e] s deber del Gobierno atender a esas demandas para satisfacerlas de acuerdo con el papel que representaron en el convenio (convenio de 1941). . . . La Reclamaciones. . . . [son] obligaciones internas de nuestro gobierno . . . una de tantas de nuestras responsabilidades pecuníarias domésticas.

Una copia de dicho decreto, con una traducción al inglés, se encuentra adjunta como documento de prueba "E".

31. Desde 1941 hasta el presente México ha repetido continuamente la confirmación de su obligación e intención de pagar compensación por las Reclamaciones relacionadas a las concesiones de terrenos cuales fueron confiscadas. Dichas confirmaciones se han hecho por medio de numerosas cartas a los herederos de los concesionarios originales quienes se representaron cuando se afirmaron las Reclamaciones relacionadas a las concesiones de terrenos. Una copia de una de tales cartas que se le envió a los antecesores de la demandante María Aguirre de Schultz, se adjunta con una traducción al inglés y señalada como documento de prueba "F". Semejantes cartas fueron enviadas a miembros del Grupo Clasista tan recientemente como fines de la década que se principio en 1970.

32. Dichas cartas, incluyendo documento de prueba "F", específicamente declaran:

[e] l Gobierno Federal tiene el propósito de resolver este grave problema, en cuanto las condiciones económicas del erario lo permitan.

33. Por saber y entender, los demandantes alegan que anualmente desde que se celebró el Convenio de 1941 hasta el presente México, en registros oficiales preparados y promulgados por su erario, ha registrado entre sus obligaciones monetarias su obligación de pagar compensación por las Reclamaciones confiscadas.

34. Herederos de los concesionarios originales de concesiones Españolas y Mexicanas, por quienes resultaron las Reclamaciones han hecho numerosos esfuerzos desde el 19 de noviembre de 1941, para obtener compensación de México por las Reclamaciones confiscadas. Sin embargo, dichos esfuerzos no han tenido éxito.

*Esfuerzos Por Los Herederos Para Obtener Compensación De México; reuniones Con Y Representaciones De Oficiales Mexicanos.*

35. A fines de la década que se principio en 1970 herederos de los concesionarios originales de concesiones Españolas y Mexicanas de terrenos en Tejas se unieron en un esfuerzo para obtener compensación de México por sus Reclamaciones confiscadas.

36. Desde 1976 representantes de los herederos se han reunido distintas veces con representantes de México para discutir la obligación de México a los herederos por resultado del uso, embargo, y confiscación de las reclamaciones de ellos.

37. En octubre de 1976, durante el término del Presidente Mexicano Luis Echeverría Álvarez, los representantes de los herederos se reunieron con Lic. José Gallastigue, que en aquel entonces era director de la consultoría jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para discutir el pago de las Reclamaciones de los herederos.

38. Lic. Gallastigue dijo que las Reclamaciones de los herederos se pagarían si comprobaban su descendencia de uno de los 433 concesionarios originales de concesiones Españolas y Mexicanas quien México representó cuando registró Reclamaciones con la Comisión General.

39. Los representantes de los herederos confiaron razonablemente en las representaciones de Lic. Gallastigue y por eso desempeñaron trabajo considerable e incurrieron gastos para someter documentos al Lic. Gallastigue para comprobar el derecho de tres de tales Reclamaciones.

40. El término de Lic. Gallastigue como director de la consultoría jurídica se terminó en aproximadamente el 30 de noviembre de 1976 con la instalación del Lic. José López Portillo como el nuevo Presidente de México. Los representantes de los herederos nunca recibieron respuesta de Lic. Gallastigue sobre las Reclamaciones que le sometieron a él.

41. En septiembre de 1977, los representantes de los herederos se reunieron con Embajador Aducardo Gutiérrez Evia, quien sucedió a Lic. Gallastigue como jefe de la consultoría jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y miembros de su conjunto para discutir el pago de compensación por las Reclamaciones de los herederos.

42. Durante esta reunión, se les dijo a los representantes de los herederos que se repararía la obligación de México a pagar compensación por las Reclamaciones y que México pagaría tales Reclamaciones si la consultoría jurídica concluía que existía obligación presente de hacerlo.

43. Los herederos y sus representantes confiaron razonablemente en las representaciones hechas por México por medio de Embajador Gutiérrez Evia y tomaron parte en reuniones adicionales con el Embajador y su conjunto durante el repaso por México de su obligación a los herederos.

44. Confiando razonablemente en las representaciones de México, los representantes de los herederos se reunieron con Embajador Gutiérrez Evia y su conjunto en distintas ocasiones desde septiembre 1977 a marzo de 1978 en la ciudad de México y en la ciudad de Nueva York para discutir la obligación de México a los herederos, y no procuraron otras vías de remedio para exigir a México satisfacer su obligación.

45. Por saber y entender, los demandantes alegan que en o aproximadamente en marzo de 1978, Embajador Gutiérrez Evia y su conjunto formaron la conclusión que México tenía obligación presente de pagar las Reclamaciones relacionadas a las concesiones de los herederos. Después de eso, Emba-

jador Gutierrez Evia no se reunió más con los representantes de los herederos para discutir el pago de las Reclamaciones.

46. En enero de 1980, los representantes de los herederos se reunieron dos veces en México, con el Embajador Sergio Gonzalez Galvez, quien sucedió al Embajador Gutierrez Evia como jefe de la consultoría jurídica, para discutir el pago de México por las Reclamaciones relacionadas a las concesiones de los herederos.

47. Durante estas reuniones, Embajador Gonzalez Galvez declaró que la decisión se había hecho por "las autoridades más altas" en el Gobierno Mexicano que México pagaría puntualmente la compensación que se le debía a los herederos por las Reclamaciones relacionadas a las concesiones de terreno.

48. El Embajador Gonzalez Galvez declaró adicionalmente que con fin de establecer la manera por la cual se pagarían las Reclamaciones, la Secretaría de Hacienda y Credito Público procedería inmediatamente a redactar al Congreso Mexicano para que el Congreso estatuiría dicha legislación cuando se convocaba en septiembre de 1980.

49. Embajador Gonzales Galvez luego les informó a los abogados de los herederos y representantes que se había arreglado una reunión para ellos con oficiales de la Secretaría de Hacienda el 9 de enero de 1980, de acuerdo con las "más altas" autoridades en el Gobierno Mexicano.

50. Después de eso, los abogados de los herederos, acompañados por tres representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se reunieron con representantes de la Secretaría de Hacienda en la fecha indicada.

51. Durante esa reunión se les dijo a los representantes de los herederos por los representantes de la Secretaría de Hacienda que la legislación para establecer el mecanismo para pagar las Reclamaciones relacionadas a las concesiones de terrenos se redactaría en el cercano futuro y listo para someterse al Congreso Mexicano en septiembre de 1980.

52. Después de las reuniones de enero de 1980 con los representantes del Gobierno Mexicano, los abogados de los herederos recibieron una carta con fecha del 23 de enero de 1980, de la Secretaría de Hacienda, firmada por D. P. Roberto Diegues Armas, jefe de la Oficina de Crédito Público, y un telegrama de Embajador Gonzalez Galvez con fecha del 5 de marzo de 1980. Una copia de la carta con traducción al inglés se encuentra adjunta como documento de prueba "G", y una copia del telegrama, con traducción al inglés, se encuentra adjunta como documento de prueba "H". Estas comunicaciones confirman y reiteran la intención de México a proceder expeditivamente para compensar a los herederos.

53. Los herederos y sus representantes confiaron razonablemente en las representaciones verbales y escritos, desde 1941 hasta 1980, que México pagaría las Reclamaciones de los herederos.

54. Contando razonablemente en las representaciones de México como indicado anteriormente, los herederos y sus representantes, incluyendo los demandantes, empeñaron considerable trabajo, cual requirió algunas miles de



horas de investigación sistemática, análisis, y preparación para presentar su posición e incurrieron gastos en exceso de \$100,000.

55. La legislación que los representantes de México indicaron en las reuniones de enero de 1980 que se redactaría y sometería al Congreso Mexicano, nunca se redactó ni se sometió al Congreso.

56. En o aproximadamente en mayo de 1980, se les avisó a los representantes de los herederos por la Secretaría de Relaciones Exteriores que no se sabía seguramente cuando se iniciarían pasos para efectuar el pago de las Reclamaciones. No obstante los esfuerzos continuados de los herederos para resolver este asunto sin tener que litigarlo, hasta la fecha México no ha tomado pasos para efectuar dicho pago.

#### *Contactos De México Con Estados Unidos Pertinentes A Jurisdicción.*

57. Los párrafos desde 1 hasta 56 manifestados anteriormente se incorporan aquí por referencia.

58. Además de los contactos con los Estados Unidos relacionados a las Reclamaciones de concesiones de terrenos en disputa por la presente demanda, cuales son suficiente por si mismos y sin más para sostener la extensión de jurisdicción personal sobre México en esta acción, los demandantes alegan por saber y entender, que México tiene otros contactos substanciales y numerosos con los Estados Unidos. Dichos contactos cuales también son suficiente; sin más, para sostener la extensión de jurisdicción personal sobre México en la presente acción incluyen:

- a. Dominio legítimo y operación de una línea aérea comercial que da servicios a muchas ciudades en los Estados Unidos;
- b. Operación en muchas ciudades de oficinas de promoción de turismo en México;
- c. Venta y entrega de productos de petróleo, gas natural, vegetales y otros productos a entidades en los Estados Unidos;
- d. El vender o comprar de sus seguridades o acciones y los de sus agencias en los Estados Unidos.

#### *VI. DEMANDA CLASISTA*

59. Los párrafos desde 1 hasta 58 manifestados anteriormente se incorporan aquí por referencia.

60. Como ya se ha manifestado anteriormente, aproximadamente en 1925 México registró 433 Reclamaciones por la pérdida relacionada a concesiones de terrenos contra los Estados Unidos con la Comisión General a favor de los miembros del Grupo Clasista y las familias de ellos como herederos de recipientes de concesiones de terreno en Tejas.

61. Las 433 Reclamaciones que registró México se evaluaron individualmente por México en 1925 como indicado en el librete de Reclamaciones que se adjunta y se encuentra como documento de prueba "C" en \$193,658,954.60.

62. En virtud del uso, embargo, y confiscación por México de las Reclamaciones antes mencionadas sin pagar compensación justa, México ha violado los derechos de propiedad en los Estados Unidos que tenían los miembros del Grupo Clasista y las familias de ellos. Los demandantes, por lo tanto tienen derecho de recibir compensación de México por tal uso, embargo, y confiscación de su propiedad o la propiedad de los miembros de las familias de ellos en una cantidad no menos de \$193,658,954.60, más interés desde, a lo menos, 1914.

63. Para sus propios propósitos públicos, México afirmó contra los Estados Unidos las Reclamaciones del Grupo Clasista de demandantes y de las familias de ellos por la confiscación de su propiedad, descargo a los Estados Unidos de la obligación por esas Reclamaciones en conformidad con el Convenio de 1941 por consideración valioso, y con eso asumió y resultó obligado compensar al Grupo Clasista de demandantes por esas Reclamaciones, pero ha faltado cumplir en hacerlo. Por estos actos, la parte demandada ha violado su obligación fiduciaria y otras obligaciones legales, expresas e implícitas, al Grupo Clasista de demandantes para compensarles por la confiscación de su propiedad y ha resultado obligado pagar los miembros del Grupo Clasista una cantidad, a lo menos del valor de las Reclamaciones que la parte demandada afirmó contra los Estados Unidos, específicamente, \$193,658,954.60 más interés desde, a lo menos, 1941.

64. México solicitó o de otra manera adquirió la Reclamaciones del Grupo Clasista de demandantes por la confiscación de su propiedad, y por haber recibido consideración valiosa por las Reclamaciones México ha faltado y omitido torticeramente remitir el valor de dichas Reclamaciones a los miembros del Grupo Clasista de demandantes. Por eso, México está obligado pagar a los miembros del Grupo Clasista daños por la pérdida de su propiedad que surgieron por el conducto torticero en una cantidad no menos del valor de las Reclamaciones, específicamente, \$193,658,954.60 más interés desde a lo menos, 1941.

#### VII. RECLAMACION DE AMINTA ZARATE

65. Demandante Aminta Zarate incorpora aquí por referencia los párrafos desde 1 hasta 64 manifestados anteriormente.

66. Demandante Zarate es descendiente directa y heredera de José Narciso Cavazos y Francisco Guerra, cada uno de ellos recibió uno o más concesiones de terreno en Tejas de España o México, y Manuela Montemayor Cárdenas quien fué, según una venta pública que tomó lugar aproximadamente en

1802, la sucesora en interés de los derechos de Juan José Balli a terrenos en Tejas otorgado a él por España.

67. Aproximadamente en 1925 México registró Reclamaciones por pérdidas relacionadas a las concesiones de terrenos contra Estados Unidos con la Comisión General a favor de los herederos de José Narciso Cavazos, Francisco Guerra, y Juan José Balli. La reclamación en nombre de José Narciso Cavazos, valuada por México en 1925 en \$44,280.00 más interés, recibió el número de registro número 1153 por la Comisión General. La reclamación en nombre de los herederos de Juan José Balli, valuada por México en 1925 en \$13,874.00 más interés, recibió el número de registro número 1105 por la Comisión General.

68. La demandante Zarate ha sucedido por herencia a los derechos de sus antecesores en estas Reclamaciones.

69. En virtud del uso, embargo y confiscación por México de las Reclamaciones a cuales se refiere en el párrafo 67 ya citado, sin pagar compensación justa, México ha violado los derechos de propiedad en los Estados Unidos que tenía la demandante Zarate y la familia de ella. Por esto, la demandante Zarate tiene derecho a recibir compensación de su propiedad o de los miembros de su familia en una cantidad no menos de su porción propia de \$25,928,820.00 más interés desde 1941 por lo menos.

70. Por sus propios propósitos públicos, México afirmó contra los Estados Unidos las Reclamaciones de la demandante Zarate y de su familia por la confiscación de la propiedad de ellos y descargó a los Estados Unidos de sus obligaciones por dichas Reclamaciones según el Convenio de 1941 por consideración valiosa, y con eso asumió y se obligó a compensar a la demandante Zarate por estas Reclamaciones, pero ha faltado de cumplir con hacerlo. Por estos actos, la parte demandada ha violado su obligación fiduciaria y otras obligaciones legales, expresas e implícitas, a la demandante Zarate de compensarla por la confiscación de su propiedad y se ha obligado a pagar a la demandante Zarate una cantidad no menos de su porción justa del valor de las reclamaciones cuales la parte demandada afirmó contra los Estados Unidos, específicamente, \$25,928,820.00 más interés desde 1941 a lo menos.

71. México solicitó o de otra manera adquirió las Reclamaciones de la demandante Zarate y de su familia por compensación por la confiscación de su propiedad, y con haber recibido consideración valiosa por ellas México ha faltado y omitido torticeramente remitir el valor de dichas Reclamaciones a la demandante Zarate. Por eso, México está obligada a pagar la demandante Zarate sus daños por la pérdida de la propiedad que surgieron por el conducto torticero una cantidad no menos que la porción justa del valor de las Reclamaciones, específicamente, \$25,928,820.00 más interés desde 1941 a lo menos.

## VIII. DEMANDA DE LUIS RIOJAS

72. El demandante Luis Riojas incorpora aquí por referencia los párrafos desde 1 hasta 64 manifestados anteriormente.

73. El demandante Riojas es descendiente y heredero de Ignacio Galindo, quien recibió dos concesiones de terrenos en Tejas de España.

74. Aproximadamente en 1925 México registró dos Reclamaciones por pérdidas relacionadas a concesiones de terrenos contra los Estados Unidos con la Comisión General en nombre de los herederos de Ignacio Galindo. Las Reclamaciones en nombre de los herederos de Ignacio Galindo recibieron los números de registro 2860 y 3061 por la Comisión General. La reclamación con número de registro 2860 fué valuada por México en 1925 en \$487,080.00 más interés mientras que la reclamación con número de registro 3061 fué valuada en esa fecha en \$974,160.00 más interés.

75. El demandante Riojas ha sucedido por herencia a los derechos de sus antecesores en estas Reclamaciones.

76. En virtud del uso, embargo, y confiscación, por México, de las Reclamaciones a cuales se refiere en el párrafo 74 ya citado anteriormente sin haber pagado compensación justa, México ha violado los derechos de propiedad en los Estados Unidos que tenía el demandante Riojas y su familia. Por eso, el demandante tiene derecho a recibir compensación de México por tal uso, embargo y confiscación de su propiedad o la de los miembros de su familia en una cantidad no menos de la porción justa que le corresponde de \$1,461,240.00 más interés desde 1941 por lo menos.

77. Por sus propios propósitos públicos, México afirmó contra los Estados Unidos las Reclamaciones del demandante Riojas y de su familia por la confiscación de su propiedad, descargó a los Estados Unidos de sus obligaciones por esas reclamaciones según el Convenio de 1941 por consideración valiosa, y con eso asumió y se obligó a compensar al demandante Riojas por estas Reclamaciones, pero ha faltado de hacerlo. Por estos actos, la parte demandada ha violado sus obligaciones fiduciarias y otras obligaciones legales, expresas e implícitas, al demandante Riojas de compensarle por la confiscación de la propiedad y se ha obligado a pagar al demandante Riojas una cantidad de dinero no menos de que su porción justa del valor de sus Reclamaciones cuales la parte demandada afirmó contra los Estados Unidos, específicamente, \$1,461,240.00 más interés desde 1941 por lo menos.

78. México solicitó o de otra manera adquirió las Reclamaciones del demandante Riojas y de su familia por compensación por la confiscación de la propiedad de ellos, y por haber recibido consideración valiosa por las Reclamaciones ha faltado y omitido torticeramente remitir el valor de dichas reclamaciones al demandante Riojas. Con eso México está obligada a pagar los daños del demandante Riojas por la pérdida de la propiedad que surgieron por el conducto torticero en una cantidad no menos que la porción justa que le corresponde del valor de las Reclamaciones, específicamente, \$1,461,240.00 más interés desde 1941 por lo menos.

## IX. DEMANDA DE FELIPA FLORES BENAVIDEZ

79. La demandante Felipa Flores Benavidez incorpora por referencia los párrafos de 1 hasta 64 manifestados anteriormente.

80. La demandante Felipa Flores Benavidez es descendiente directa y heredera de Juan Flores, quien recibió dos concesiones de terreno en Tejas de España.

81. Aproximadamente en 1925 México registró dos Reclamaciones por pérdidas relacionadas a concesiones de terrenos contra los Estados Unidos con la Comisión General en nombre de los herederos de Juan Flores. Las Reclamaciones en nombre de los herederos de Juan Flores recibieron los números de registro 1084 y 2833 por la Comisión General. La reclamación número 1084 fué valuada por México en 1925 en \$354,260.00 más interés mientras que la reclamación número 2833 fué valuada por México en 1925 en \$354,260.00 más interés mientras que la reclamación número 2833 fué valuada en esa misma fecha en \$345,240.00 más interés.

82. Demandante Flores Benavidez ha sucedido por herencia a los derechos de sus antecesores en dichas Reclamaciones.

83. En virtud del uso, embargo y confiscación de las Reclamaciones a cuales se refiere en el párrafo 81 ya citado sin haber pagado compensación justa, México ha violado los derechos de propiedad en los Estados Unidos que tenía demandante Flores Benavidez y su familia. Por eso la demandante tiene derecho de recibir compensación de México por tal uso, embargo y confiscación de su propiedad o la de los miembros de su familia en una cantidad no menos que la porción justa que le corresponde de \$708,500.00 más interés desde 1941 por lo menos.

84. Para sus propios propósitos públicos México afirmó contra los Estados Unidos las Reclamaciones de la demandante Flores Benavidez y de su familia por la confiscación de sus propiedades, descargó a los Estados Unidos de sus obligaciones por esas Reclamaciones según el Convenio de 1941 por consideración valiosa, y con eso asumió y se obligó a compensar la demandante Flores Benavidez por estas Reclamaciones, pero ha faltado de cumplir en hacerlo. Por estos actos, la parte demandada ha violado su obligación fiduciaria y otras obligaciones legales, expresas e implícitas, a la demandante Flores Benavidez de compensarle por la confiscación de su propiedad y se ha obligado pagar a la demandante Flores Benavidez una cantidad no menos que la porción justa que le corresponde del valor de sus Reclamaciones cuales la parte demandada afirmó contra los Estados Unidos, específicamente, \$708,500.00 más interés desde 1941 por lo menos.

85. México solicitó o de otra manera adquirió las Reclamaciones de la demandante Flores Benavidez y de su familia por compensación por la confiscación de su propiedad, y con haber recibido consideración valiosa por ellas México ha faltado y omitido torticeramente remitir el valor de dichas Reclamaciones a la demandante Flores Benavidez. Por eso, México está obligada pagar a la demandante Flores Benavidez sus daños por la pérdida de su pro-

piedad que surgieron por el conducto torticero una cantidad no menos que la porción justa que le corresponde del valor de las reclamaciones, específicamente, \$708,500.00 más interés desde 1941 por lo menos.

#### X. DEMANDA DE MARÍA AGUIRRE DE SCHULTZ

86. La demandante María Aguirre de Schultz incorpora por referencia los párrafos desde 1 hasta 64 manifestados anteriormente.

87. La demandante Aguirre de Schultz es una descendiente y heredera de Manuel de los Santos Coy, quien recibió una concesión de terreno en Tejas de España.

88. Aproximadamente en 1925 México registró una reclamación por la pérdida relacionada a la concesión de terreno contra los Estados Unidos con la Comisión General en nombre de los herederos de Manuel de los Santos Coy. La reclamación en nombre de los herederos de Manuel de los Santos Coy recibió el número de registro 2776 por la Comisión General y fué valuada por México en 1925 en \$332,100.00 más interés.

89. La demandante Aguirre de Schultz ha sucedido por herencia a los derechos de sus antecesores en esta reclamación.

90. En virtud del uso, embargo, y confiscación de la reclamación a cual se refiere en el párrafo 88 ya citado sin haber pagado compensación justa, México ha violado los derechos de propiedad en los Estados Unidos que tenía la demandante Aguirre de Schultz y su familia. La demandante por eso tiene derecho de recibir compensación de México por tal uso, embargo, y confiscación de su propiedad o la de los miembros de su familia una cantidad no menos que la porción justa que le corresponde de \$332,100.00 más interés desde 1941 por lo menos.

91. Para sus propios propósitos públicos México afirmó contra los Estados Unidos la reclamación de la demandante Aguirre de Schultz y de su familia por la confiscación de su propiedad, descargó los Estados Unidos de sus obligaciones por esas Reclamaciones según el Convenio de 1941 por consideración valiosa, y con eso asumió y se obligó a compensar a la demandante Aguirre de Schultz por esta reclamación, pero ha faltado de cumplir en hacerlo. Por estos actos, la parte demandada ha violado su obligación fiduciaria y otras obligaciones legales, expresas e implícitas, a la demandante Aguirre de Schultz de compensarle por la confiscación de su propiedad y se ha obligado pagar a la demandante Aguirre de Schultz una cantidad no menos que la porción justa que le corresponde del valor de su reclamación cual la parte demandada afirmó contra los Estados Unidos, específicamente, \$332,100.00 más interés desde 1941 por lo menos.

92. México solicitó o de otra manera adquirió lá reclamación de la demandante Aguirre de Schultz y de su familia por compensación por la confiscación de su propiedad, y por haber recibido consideración valiosa por ellas México ha faltado y omitido torticeramente remitir el valor de dicha reclama-

ción a la demandante Aguirre de Schultz. Por eso, México está obligada pagar a la demandante Aguirre de Schultz sus daños por la pérdida de su propiedad que sufrieron por el conducto torticero una cantidad no menos que la porción justa que le corresponde del valor de la reclamación, específicamente, \$332,100.00 más interés desde 1941 por lo menos.

#### XI. DEMANDA DE NIEVES GUERRERO CHAPA

93. El demandante Nieves Guerrero Chapa incorpora por referencia los párrafos desde 1 hasta 64 manifestados anteriormente.

94. La demandante Guerrero Chapa es descendiente y heredero de Luciano Chapa, quien recibió dos concesiones de terreno en Tejas de México.

95. Aproximadamente en 1925 México registró dos Reclamaciones por la pérdida relacionada a concesiones de terreno contra los Estados Unidos con la Comisión General en nombre de los herederos de Luciano Chapa. Las Reclamaciones en nombre de los herederos de Luciano Chapa recibieron los números de registro 2831 y 3046 por la Comisión General. La reclamación con número 2831 fué valuada por México en 1925 en \$354,240.00 más interés mientras que la reclamación con número 3046 fué valuada en esa fecha en \$797,040.00 más interés.

96. La demandante Guerrero Chapa ha sucedido por herencia a los derechos de sus antecesores en estas Reclamaciones.

97. En virtud del uso, embargo, y confiscación por México de las reclamaciones a cuales se refiere en el párrafo 95 ya citado sin haber pagado compensación justa, México ha violado los derechos de propiedad en los Estados Unidos que tenía el demandante Guerrero Chapa y por su familia. El demandante con eso tiene derecho de recibir compensación de México por tal uso, embargo, y confiscación de su propiedad o la de los miembros de su familia una cantidad no menos que la porción justa que le corresponde de \$1,151,280.00 más interés desde 1941 por lo menos.

98. Para sus propios propósitos públicos México afirmó contra Estados Unidos las reclamaciones. Las Reclamaciones del demandante Guerrero Chapa y de su familia por la confiscación de su propiedad, descargó a los Estados Unidos de sus obligaciones por esas Reclamaciones según el Convenio de 1941 por consideración valiosa, y con eso asumió y se obligó a compensar el demandante Guerrero Chapa por dichas Reclamaciones, pero ha faltado de hacerlo. Por estos actos, la parte demandada ha violado su obligación fiduciaria y otros obligaciones legales, expresas e implícitas, al demandante Guerrero Chapa a compensarle por la confiscación de la propiedad y se ha obligado pagar a la demandante Guerrero Chapa una cantidad no menos que la porción justa que le corresponde de las Reclamaciones cual la parte demandada afirmó contra los Estados Unidos, específicamente, \$1,151,280.00 más interés desde 1941 por lo menos. ;

99. México solicitó y de otra manera adquirió las reclamaciones del demandante Guerrero Chapa y de su familia por compensación por la confiscación de su propiedad, y por haber recibido consideración valiosa por ellos México ha faltado y omitido torticeramente remitir el valor de dichas Reclamaciones al demandante Guerrero Chapa. Por eso México está obligada pagar al demandante Guerrero Chapa sus daños por la pérdida de su propiedad que sufrieron por el conducto torticero una cantidad no menos que la porción justa que le corresponde del valor de las Reclamaciones, específicamente, \$1,151,280.00 más interés desde 1941 por lo menos.

## XII. DEMANDA DE SANTOS ZARATE PRIETO

100. La demandante Santos Zarate Prieto incorpora por referencia los párrafos desde 1 hasta 64 manifestados anteriormente.

101. La demandante Zarate Prieto es descendiente directa y heredera de José Elizondo y de Ignacio Villarreal, quienes recibieron cada uno una concesión de terreno en Tejas de México.

102. Aproximadamente en 1925 México registró Reclamaciones por pérdidas relacionadas a concesiones de terreno contra los Estados Unidos con la Comisión General en nombre de los herederos de José Elizondo y Ignacio Villarreal. La reclamación en nombre de los herederos de José Elizondo fué valuada por México en 1925 en \$487,080.00 más interés y recibió número de registro 2855 por la Comisión General. La reclamación en nombre de los herederos de Ignacio Villarreal fué valuada por México en 1925 en \$442,800.00 más interés y recibió número de registro 3011 por la Comisión General.

103. La demandante Zarate Prieto ha sucedido por herencia a los derechos de sus antecesores en estas reclamaciones.

104. En virtud de uso, embargo, y confiscación de las reclamaciones a cuales se refiere en el párrafo 102 ya citado sin haber pagado compensación justa, México ha violado los derechos de propiedad en los Estados Unidos que tenía la demandante Zarate Prieto y su familia. Con eso la demandante tiene derecho de recibir compensación de México por tal uso, embargo, y confiscación de su propiedad o la de los miembros de su familia en una cantidad no menos que la porción justa que le corresponde de \$929,880.00 más interés desde 1941 por lo menos.

105. Para sus propios propósitos públicos México afirmó contra Estados Unidos las Reclamaciones de la demandante Zarate Prieto y de su familia por la confiscación de su propiedad, descargó a Estados Unidos de sus obligaciones por dichas reclamaciones por medio de el convenio de 1941 por consideración valiosa y con eso asumió y se obligó a compensar a la demandante Zarate Prieto por estas Reclamaciones, pero falto de hacerlo. Por estos actos, la parte demandada ha violado su obligación fiduciaria y otros obligaciones legales, expresas e implícitas, a la demandante Zarate Prieto de compensarla por la confiscación de la propiedad y se ha obligado pagar a la demandante



Zarate Prieto una cantidad no menos que la porción justa que le corresponde del valor de las reclamaciones cuales la parte demandada afirmó contra Estados Unidos, específicamente \$929,880.00 más interés desde 1941 por lo menos.

106. México solicitó o de otra manera adquirió las reclamaciones de la demandante Zarate Prieto y de su familia por compensación por la confiscación de su propiedad, y por haber recibido consideración valiosa por ellas México ha faltado y omitido torticeramente remitir el valor de dichas reclamaciones a la demandante Zarate Prieto. Por eso México está obligada pagar a la demandante Zarate Prieto sus daños por pérdida de la propiedad que sufrieron por el conducto torticero en una cantidad no menos que la porción justa que le corresponde del valor de las Reclamaciones, específicamente \$929,880.00 más interés desde 1941 por lo menos.

### XIII. DEMANDA DE LA ASOCIACION DE RECLAMANTES

107. Demandante Asociación de Reclamantes incorpora por referencia los párrafos desde 1 hasta 106 manifestados anteriormente.

108. En enero de 1978, los herederos formaron la Asociación de Reclamantes para asistirles en obtener compensación de México. El grupo de miembros de la Asociación de algunas 2,000 personas incluye herederos de aproximadamente 290 de las 433 concesionarios originales de concesiones Españolas y Mexicanas quien México representó cuando registró las Reclamaciones con la Comisión General.

109. Demandante Asociación de Reclamantes ha incurrido gastos en el esfuerzo de exigir compensación que se le debe a sus miembros de México. Estos gastos se incurrieron por la confianza que se le dió a las representaciones a los herederos de las concesiones de terrenos y a sus representantes manifestadas anteriormente. Demandante Asociación de Reclamantes trata de recobrar estos gastos de la parte demandada México como daños causados por la falta injusta de México a compensar a los herederos.

110. A favor de sus miembros, quienes han sido dañados por la falta injusta de México en compensarles las monedas que se les debe, la Asociación de Reclamantes procura un juicio declaratorio que

a. México ha usado, embargado, y confiscado las Reclamaciones de los herederos de las 433 concesiones de terrenos registradas en el documento de prueba "C" a esta demanda sin haber pagado compensación justa; y

b. México violó su obligación fiduciaria y otras obligaciones legales a los dichos herederos por haber afirmado y descargado sus Reclamaciones contra los Estados Unidos sin haber pagado compensación a dichos herederos por la pérdida de su propiedad; y

c. México ha faltado y omitido torticeramente en remitir el valor de dichas reclamaciones a dichos herederos; y

d. México por consiguiente esta obligada a compensar a dichos herederos

en una cantidad no menos que el valor que México le fijó a dichas Reclamaciones en 1925, \$193,658,954.60 más interés.

**POR CONSIGUIENTE**, demandantes Asociación de Reclamantes, Aminta Zarate, Luis Riojas, Felipa Flores Benavidez, María Aguirre de Schultz, Nieves Guerrero Chapa, y Santos Zarate Prieto piden que la Corte disponga las reparaciones que siguen:

A. El pago por México de todo el dinero que se les debe a los demandantes individuales y otros miembros del Grupo Clasista por el valor de las Reclamaciones relacionadas a las concesiones de terreno afirmadas a favor de ellos, incluyendo interés sobre eso;

B. El pago por México de toda otra especie de daños incurridos por los demandantes por resultado de la falta injusta por México de pagar estas Reclamaciones;

C. El pago por México de los gastos y expensas incurridos por los demandantes y el Grupo Clasista en esta acción, incluyendo los honorarios de abogados;

D. El colocar de todos los fondos recibidos o pagados en satisfacción de la obligación de México al Grupo Clasista en un fondo, cuyo distribución será supervisada por la Corte según un procedimiento apropiado que se decidirá;

E. A favor de demandante Asociación de Reclamantes, un juicio declaratorio como manifestado en el párrafo 110 y a citado anteriormente; y

F. Tal reparación distinto y adicional que la Corte considere justo y propio.

**BARON, FAULKNER & SALAZAR,  
P. C.**

Robert J. Salazar  
550 Writer Square  
1512 Larimer Street  
Denver, Colorado 80202  
(303) 572-3066

**RUSSELL E. VIGIL, ESQ.**

3271 South Clay Street  
Englewood, Colorado 80110  
(303) 781-7359

**JESS J. ARAUJO, ESQ.**

Suite 206  
1200 North Main Street

Santa Ana, California 92701  
(714) 835-6990

**ROGOVIN, HUGE & LENZNER**

Mitchell Rogovin  
George T. Frampton, Jr.  
Vicki C. Jackson  
1730 Rhode Island Avenue, N. W.  
Washington, D. C. 20036  
(202) 466-6464

Abogados por los Demandantes  
Asociacion de Reclamantes,  
Aminta Zarate, Luis Riojas,  
Felipa Flores Benavidez, Maria  
Aguirre de Schultz, Nieves  
Guerrero Chapa, and Santos  
Zarate Prieto